



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio LII/SG/SSLYP/DJ/233B/2017 de Beatriz Vicera Alatraste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del acta de la sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis, correspondiente al primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la quincuagésima tercera legislatura, que contiene la declaración y protesta de Beatriz Vicera Alatraste como Presidenta de la Mesa Directiva, a partir de la citada fecha al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. 2. Copia certificada del acta de la sesión del Congreso de Morelos de trece de septiembre de dos mil dieciséis, que contiene la discusión del dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Jairo Israel Campos Merino. 3. Copia certificada del escrito de trece de septiembre de dos mil dieciséis, por el cual se remite el Decreto número mil cuarenta y uno por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Jairo Israel Campos Merino. 4. Copia certificada del escrito de veintidós de agosto de dos mil, por el cual se remite la Ley del Servicio Civil de Morelos aprobada por el Congreso del Estado en la citada fecha. 5. Copia certificada de los antecedentes de diversos artículos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. 6. Un sobre con disco compacto. 	<p>003747</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el diecinueve de enero del presente año, y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintitrés siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscritos por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional** en representación del Poder Legislativo del Estado.

¹ De conformidad con la documental que exhibe, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2016

En consecuencia, se le tiene designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, un disco compacto, cuyo contenido se desconoce, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, primer párrafo⁵, 31⁶, y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁸ del

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...)

² **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁵ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35¹⁰ de la citada ley reglamentaria de la materia, **se tiene al Poder Legislativo de Morelos dando cumplimiento parcial al requerimiento**

formulado en proveído de siete de diciembre de dos mil dieciséis, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes del decreto impugnado¹¹ en este medio de control constitucional.

Sin embargo, respecto de los antecedentes legislativos de las normas generales combatidas en este asunto, remite diversas documentales que no están relacionadas con éstas, por lo que **se le requiere nuevamente** para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes de las normas impugnadas, de los cuales se pueda advertirse las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates o, en su defecto, manifieste y justifique las razones de imposibilidad, apercibido que, de no cumplirse, **se resolverá el asunto con los elementos con que se cuenta**, de conformidad con el artículo 297¹² del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

A

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹¹ Decreto número mil cuarenta y uno (1041) publicado en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

¹² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2016

Al respecto, es importante precisar que el objeto de impugnación en la presente controversia, conforme a lo señalado en el escrito inicial de demanda, es el siguiente:

“IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como el medio oficial en que se hubieran publicado: --- 1.- Se reclama la invalidez por sí y por vicios propios del decreto número **mil cuarenta y uno** publicado en el periódico oficial *Tierra y Libertad* número 5440 de fecha 19 de octubre de 2016 a través de los cuales el Poder Legislativo de Morelos determina otorgar pensión por cesantía en edad avanzada al **C. Jairo Israel Campos Merino** con cargo al presupuesto destinado al Poder Judicial del Estado de Morelos y de su misma hacienda pública. --- Consecuentemente de lo anterior, y por virtud de la aplicación de las normas que permiten a la legislatura local emitir el citado decreto, demando además la invalidez de los artículos 24 fracción XV, 56, 57, último párrafo, 59, y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismos que fueron reformados mediante decreto número 218 publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 5056 de fecha 17 de enero del 2013, y por extensión de sus efectos al modificar el sistema normativo que rige el sistema de pensiones, y al ser parte del mismo sistema normativo, se demanda también la invalidez de los artículos siguientes: --- a). Los artículos 1, 8, 43 fracción XIV, 45, fracción XV, en su párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. --- b). El artículo 56 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial *Tierra y Libertad* número 4529 de fecha 9 de mayo del año 2007. --- c). El artículo 109 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial *Tierra y Libertad* número 4546 de fecha 12 de junio del año 2007.”

Se señala lo anterior, en la lógica de que el requerimiento recién formulado está relacionado con las normas indicadas y, por tanto, debe atenderse respecto de ellas.

Por tanto, con copia simple del oficio de cuenta, **dese vista al poder actor** y al **Procurador General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹³, con los cuales **se ordena formar** el correspondiente **cuaderno de pruebas**.

¹³ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.



Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 287¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature and initials]

A
C
U
E
R
D

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 225/2016**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

GMLM 3

¹⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.